



San Andrés, Isla, Marzo Dos (02) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Demanda de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00008-00.
Demandante	Julio Cesar Castro Francis. C. C. No. 7424958.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	036

Ocupa nuestra atención decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

Efectuado el análisis de la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del C. G. del P., por lo que se procederá a su admisión.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

2.- De ella y sus anexos **córrase traslado a los demandados – Personas Indeterminadas** por el término legal de **veinte (20) días** para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

3.- En la forma indicada en los artículos 375, numeral 6º; 108 del Código General del Proceso y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **emplácese a las Personas Indeterminadas y a todos los que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble** de que trata esta demanda.

3.1.- Así mismo conforme lo indica el artículo 375 numeral 7º *ibidem*, la **demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado**, en lugar visible del predio objeto de esta demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite; **valla que deberá contener los datos que refiere y exige los literales a), b), c), d), e), f), y g) de la referida norma.** Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a **siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.** Puesta, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- No se ordena la inscripción de la demanda en la Orip - artículo 375 – 6º del C. G. del P., toda vez que los inmuebles no registran folios de matrículas inmobiliarias, alguna, conforme se manifiesta en los certificados expedidos por dicha Oficina.

5.- En los términos establecidos en el numeral 6º del artículo 375 *ibidem*, **infórmese** de la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder)**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Reconocer personería adjetiva al abogado **GONZALO CORNELIO BENT BENT** para actuar en este asunto en representación de l señor **JULIO CESAR CASTRO FRANCIS**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

OMF.

Firmado Por:

**JULIAN GARCES GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3d31355a51ae0d361627e6c17f76d19350236c4716bb78a10d06657666b15**

Documento generado en 03/03/2021 10:45:50 AM